



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ COMO EL MUNICIPIO Y POR OTRO LADO IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., TAMBIÉN IDENTIFICADO EN ESTE ACUERDO INDISTINTAMENTE COMO EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA C. MARISA GABRIELA SALAZAR GUZMÁN, A LOS CUALES, EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO LOS CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD A LOS DISPOSITIVOS 1, 4 Y 60 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, MISMOS QUE SE COMPROMETEN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

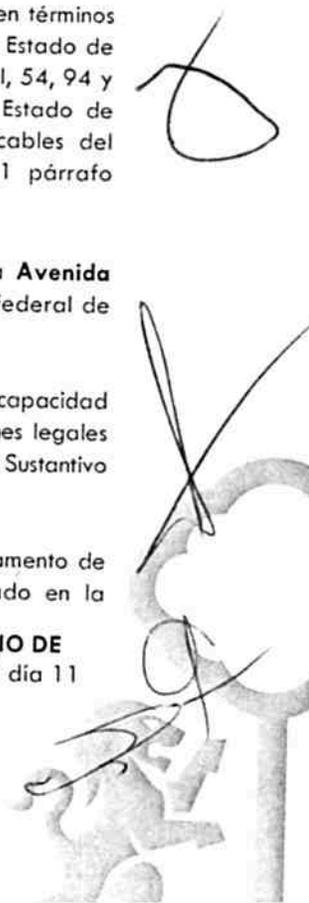
DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL MUNICIPIO:

- Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política de Jalisco; artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara
- Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos)**, zona **1 Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.
- Que por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen. Artículos 1267 a 1270 del Código Sustantivo Civil de Jalisco.
- El presente contrato tiene su origen con lo establecido en los artículos 39 y 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, respecto del procedimiento efectuado en la

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





modalidad de Adjudicación Directa, por ser proveedor único, que derivó en la orden de compra 4676 cuatro mil seiscientos setenta y seis, que se encuentra vinculada con la requisición 5782 cinco mil setecientos ochenta y dos, y que tienen relación con la prestación de servicios de publicidad en Internet, teniendo alcances de la cantidad de usuarios en la región, los tipos de anuncios, interacciones de tweet, número de clics en el sitio web, número de seguidores y reproducciones de video, resultando adjudicado para ello el ahora **PRESTADOR**, teniendo relación con la partida 34-2-3610; documentos que conserva el **MUNICIPIO** a través de la Dirección de Adquisiciones de Guadalajara, conforme a su existencia y que pueden ser exhibidos, de ser necesario ante la autoridad competente, constituyendo en su caso, los anexos con los que se encuentra estrecha y jurídicamente vinculado este contrato, los cuales forman parte integral del mismo, encontrándose en resguardo de la citada Dependencia.

SEGUNDA. DECLARA EL PRESTADOR:

- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en la escritura pública No 33,739 treinta y tres mil setecientos treinta y nueve, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe y certificación de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañés, Notario Público número 146 ciento cuarenta y seis, del Distrito Federal, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal de **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
- Que su Apoderada, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para llevar a cabo el presente contrato, la C. Marisa Gabriela Salazar Guzmán, como se advierte en la escritura pública 18 dieciocho mil seiscientos noventa y seis, de fecha 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe y certificación del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público número 250 doscientos cincuenta, del Distrito Federal, quien cuenta para su identificación con su credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral con número 4023049980297.
- Que está debidamente inscrito en el Padrón de proveedores de la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento, además de estar debidamente registrado ante las Autoridades Tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes, IIM100219CQ9.
- Que tiene la aprobación y permisos correspondientes de las autoridades competentes para la prestación de servicios y abastecimiento del o los productos contratados.
- Que sus dependientes, subordinados, representantes o cualquier persona de la cual se valga para llevar a cabo el servicio contratado y/o abastecer el producto adquirido, cuentan con los conocimientos técnicos y profesionales, así como la experiencia y grado académico necesarios para consumarlos satisfactoriamente.

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





- Que de conformidad los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del reglamento del Acto y procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco, el **PRESTADOR** señala como domicilio el ubicado en Bosque de Radiatas, número 44 cuarenta y cuatro, piso quinto, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el Distrito Federal, Código Postal 05120, mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el **PRESTADOR** modifique su domicilio sin previo aviso al **MUNICIPIO** con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.
- Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El **MUNICIPIO** adquiere del **PRESTADOR**, el servicio profesional de publicidad en Internet, teniendo alcances de la cantidad de usuarios en la región, los tipos de anuncios, interacciones de tweet, número de clics en el sitio web, número de seguidores y reproducciones de video. Lo anterior conforme la orden de compra 4676 cuatro mil seiscientos setenta y seis, de fecha 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, identificada como **ANEXO A**, que al ser firmado por las partes forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO Y PENALIZACIÓN.

El servicio deberá ser prestado por **EL PRESTADOR**, a partir del día 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis o hasta la finalización del servicio hasta el monto señalado en la cláusula cuarta.

Si con anticipación, el **PRESTADOR** avista que no logrará entregar el servicio al **MUNICIPIO**, en los tiempos en que se comprometió a hacerlo, entonces, le solicitará, por una sola ocasión, a través de la Dependencia que ha requerido sus servicios, la **ampliación de término** para ello, la cual, deberá responderle por escrito, dentro de las facultades prescritas en el numeral 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, a más tardar, en los siguientes dos días naturales, o se entenderá por negada la solicitud, y por no válida, cualquier autorización no comunicada de esta manera. La respuesta, se emitirá **negando o autorizando** la ampliación de término, último supuesto, que solo será posible, cuando no resulte en un daño o perjuicio al **MUNICIPIO** y/o a sus habitantes, debiendo especificarse, cuánto tiempo más se amplía el término de abastecimiento.

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx



La ampliación, es un **plazo de gracia** que el **MUNICIPIO** puede otorgar o no al **PRESTADOR**, por tanto, ninguna respuesta deberá ir forzosamente fundada en supuestos normativos que contengan explícitamente la razón que dé pie a ella.

Si el **PRESTADOR** no solicitara la ampliación, le fuera negada, o habiendo sido concedida, incumpliera con la prestación del servicio, el prestador resarcirá con el equivalente al 10% diez por ciento del valor de lo contratado, por concepto de **penalización**.

TERCERA. DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SUS ADECUACIONES.

En la prestación de los servicios adquiridos, en cualquier momento el **MUNICIPIO** tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, a través de la Dependencia requirente, de acuerdo a los ordinales 44 y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, de modo que el **PRESTADOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los bienes o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del **PRESTADOR** relacionada con lo que aquí se adquiere, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, que por sus circunstancias puedan afectar los intereses del **MUNICIPIO** o de terceros, o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el **PRESTADOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **MUNICIPIO** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **PRESTADOR**. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el **PRESTADOR** deba dar al **MUNICIPIO** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse en 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el **MUNICIPIO** deberá una vez escuchado el **PRESTADOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación del **PRESTADOR** respecto a las indicaciones que el **MUNICIPIO** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del **MUNICIPIO** al **PRESTADOR** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

De no realizar el **PRESTADOR** las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que el **MUNICIPIO** indicara al **PRESTADOR** incrementará el precio establecido en el acuerdo.

Cualquier **modificación al precio** pactado en este contrato debe acordarse por los órganos municipales encargados de la adquisición, y autorizados además, por la Síndico y el Tesorero Municipales.

El **MUNICIPIO** cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

El **MUNICIPIO** no está obligado a adquirir remanentes o sobrantes de producto; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar, medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido del **PRESTADOR** aproveche al **MUNICIPIO**, corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo





El **MUNICIPIO** no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando el **PRESTADOR** abasteciera su producto con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de lo abastecido es responsabilidad del **PRESTADOR**.

CUARTA. PRECIO.

El precio total pactado por el servicio contratado es por la cantidad de **\$ 999,999.99 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional IVA incluido.**

QUINTA. DEL TIEMPO Y LA FORMA DE PAGO.

La forma de pago será en moneda nacional, mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **PRESTADOR** indique o notifique al **MUNICIPIO** a través de Tesorería, lo que ocurrirá, dentro de los 08 ocho días siguientes a la entrega de la factura que cumpla con todos los requisitos legales correspondientes así como también lo establecido en la cláusula siguiente.

SEXTA. DE LA FACTURACIÓN.

El **PRESTADOR** deberá exhibir ante la Tesorería Municipal, ubicada en la confluencia de las calles de Miguel Blanco y Colón, Zona Centro en Guadalajara Jalisco, la factura respectiva en formato impreso, en un dispositivo de almacenamiento digital (USB, CD, u otros); y también en versión digital, conocida como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato comenzará a partir del 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis o hasta la terminación total de la prestación de servicios por el monto del contrato y cumplimiento de todas las obligaciones por parte del **PRESTADOR** y con entera satisfacción del **MUNICIPIO**.

OCTAVA. GARANTÍA

El **PRESTADOR** exhibe **Fianza por la cantidad de \$99,999.99 noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como lo establecido en la Orden de Compra número 4676 cuatro mil seiscientos setenta y seis, de fecha 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, que tiene un importe de \$999,999.99 novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional, IVA incluido; otorgada por Fianzas Dorama, S.A., bajo póliza de fianza número 16A39519, de fecha 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, a favor del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al **MUNICIPIO** o a terceros, por parte del **PRESTADOR**, por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente.

La garantía otorgada estará en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de la contratada, en lo adquirido del

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

PRESTADOR, y que el **MUNICIPIO** valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresará al **PRESTADOR** por escrito; lo anterior, de acuerdo al dispositivo 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al **PRESTADOR** derivadas de la formalización de convenios de ampliación o plazo de ejecución del contrato, éste deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El **PRESTADOR** no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito del **MUNICIPIO**. Artículos 1537, 1539, 1540, 1564 y demás aplicables del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA. DE LA SUPERVISIÓN.

El **MUNICIPIO** a través del personal de la Dependencia que requirió los servicios adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones inmersas en los artículos 44 y 59.2 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento de Sindicatura del Ayuntamiento, a la Dirección de Adquisiciones y a la Comisión de Adquisiciones, cuando fuera procedente, para que al final, la primera de las mencionadas, ejerza sus facultades conforme a los dispositivos 41 y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

El **PRESTADOR** se compromete a permitir que el **MUNICIPIO** a través del personal adscrito a la Dependencia requirente, se apersona para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del servicio suministrados donde quiera que se presten, incluso, en las instalaciones, o en cualquiera de las sucursales en que desarrolla sus actividades comerciales o de negocios, si fuera necesario, a criterio del **MUNICIPIO**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsimil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 6°, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún tratado internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el **MUNICIPIO** podrá rescindir este acuerdo.

De existir inconformidad por parte del **MUNICIPIO**, en lo adquirido con el **PRESTADOR**, se lo hará saber por escrito dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a cuando hubiera advertido alguna irregularidad, para que sea subsanada o regularizada dentro del siguiente día hábil por el **PRESTADOR**, mismo que podrá solicitar más tiempo para llevar a cabo lo correspondiente, especificando cuánto, a su vez que exponiendo las razones de su solicitud. El **MUNICIPIO**, una vez escuchado al **PRESTADOR**, determinará y se lo hará saber, si concede más tiempo y cuánto para que las realice, el cual, una vez que las haya efectuado,

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11
once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





las notificará al **MUNICIPIO** para que nuevamente las supervise y externe su conformidad o determine hacer alguna otra; o para que rescinda el contrato, lo que sucederá también, sistemáticamente, si el **PRESTADOR** se negara o no realizara las correcciones que le sean puntualizadas.

Si hubiera necesidad de contratar a terceros expertos para que opinen sobre el tema de divergencia entre el **MUNICIPIO** y el **PRESTADOR**, dentro o fuera de juicio, entonces, éste último sufragará todos los gastos que esto genere.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PRECIO FIRME.

El **PRESTADOR**, se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este acuerdo, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a abastecer, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **MUNICIPIO** podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, de conformidad con el numeral 51 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO.

El **MUNICIPIO**, podrá cancelar el servicio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general **sin incurrir en responsabilidad alguna**, haciéndolo saber al **PRESTADOR** con 02 dos días naturales antes de comenzar el **PRESTADOR** las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El **PRESTADOR**, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el **MUNICIPIO** haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el **PRESTADOR** reciba, el aviso por escrito de cancelación y el motivo, por parte de la Presidencia o de la Sindicatura (incluyendo su auxiliar Jurídico de lo Consultivo); de la Dirección de Adquisiciones o de la Dependencia requirente del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna actividad por parte del **PRESTADOR** para prestar su servicio al **MUNICIPIO**, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación del servicio generará más obligaciones a favor del **PRESTADOR** y en detrimento del **MUNICIPIO**, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**, e imputables al **PRESTADOR**, las siguientes:

- No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.

Dirección de lo Jurídico Consultivo
Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11
once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.





- No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
- Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
- No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el **MUNICIPIO**, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **PRESTADOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **MUNICIPIO** patrón sustituto, responsable ó solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **PRESTADOR**, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **PRESTADOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **MUNICIPIO** y manteniéndolo a salvo de

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **PRESTADOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **MUNICIPIO** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga. De conformidad con el precepto 1418 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **PRESTADOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio y/o producto que presta, obligándose a resarcir **los daños y perjuicios** que ocasione al **MUNICIPIO**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes. De acuerdo con los dispositivos 59.1 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; 1390, 1393, 1395, 1411, 1412, 1416, 1417 y 1784 del Código Civil de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

El **PRESTADOR** libera al **MUNICIPIO** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

Los **CONTRATANTES** señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento del Acto y Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; los **CONTRATANTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones, son los convencionales y apropiados para responder cada de uno de sus obligaciones.

Asimismo el **PRESTADOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **MUNICIPIO**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **PRESTADOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **MUNICIPIO** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **PRESTADOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.





**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización, mediante lista de acuerdos que se publicara en lugar visible en los estrados de este Ayuntamiento y la notificación surtirá todos los efectos legales.

DÉCIMA NOVENA. COMPETENCIA.

Los **CONTRATANTES** se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa de cualquier otra que pueda concurrir al asunto. De conformidad con los artículos 149 y 161 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Jalisco.

VIGÉSIMA. VINCULACIÓN.

Los **CONTRATANTES** declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla los ordinales 39 y 44 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el **MUNICIPIO** por medio de la Dirección de Adquisiciones y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como **parte integral del mismo** en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Los **CONTRATANTES** manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, **se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición**, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, los **CONTRATANTES** también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su **identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica**, regirá la contenida en éstos últimos.

Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el **PRESTADOR**, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse. De conformidad a los artículos 1321 a 1327 del Código Civil de Jalisco.

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11
once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Dirección de lo Jurídico Consultivo

Av. Hidalgo 400, Centro Histórico,
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco.
3837 4400 Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx





VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN DE DOCUMENTOS. CASO ESPECÍFICO.

Algunos de los documentos que se relacionan con este contrato, producto del procedimiento de adquisición de donde emana este acuerdo, se mencionan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS DE IDENTIFICACIÓN
Requisición	5782
Orden de compra	4676
Partida	34-2-3610

VIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTAD Y CAPACIDAD.

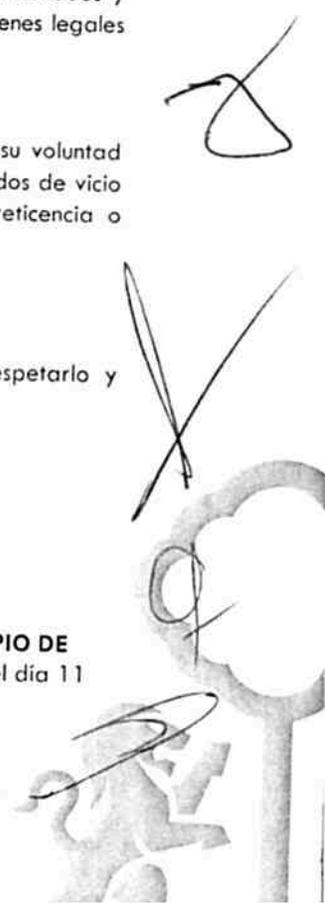
Los **CONTRATANTES**, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

VIGÉSIMA TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Los **CONTRATANTES** asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

VIGÉSIMA CUARTA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **CONTRATANTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación lo firman.

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11
once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.





**Dirección General
Jurídica Municipal**
Sindicatura
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

A 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

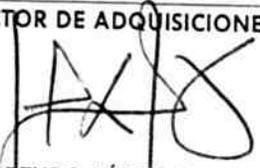
EL MUNICIPIO

<p>EL PRESIDENTE MUNICIPAL</p>  <p>ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ</p>	<p>LA SINDICO</p>  <p>ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA</p>
--	--

EL PRESTADOR

IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTADA POR LA C. MARISA GABRIELA SALAZAR GUZMÁN

TESTIGOS

<p>EL TESORERO</p>  <p>JUAN PARTIDA MORALES</p>	<p>DIRECTOR DE ADQUISICIONES</p>  <p>LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGUN</p>
--	--

La presente hoja de firmas, forma parte integral del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, misma que consta de 12 doce hojas, respecto del servicio profesional de publicidad en Internet, teniendo alcances de la cantidad de usuarios en la región, los tipos de anuncios, interacciones de tweet, número de clics en el sitio web, número de seguidores y reproducciones de video.

Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado por **EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA** con el **IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el día 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.





Municipio de Guadalajara

Orden de Compra

Proveedor: 8117 IMM INTERNET MEDIA MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
 BOSQUE DE RADIATAS 44 PISO 5
 entre BOSQUE DE TAMARINDOS Y BOSQUE DE SIRIOS
 BOSQUES DE LAS LOMAS
 MEXICO DISTRITO FEDERAL

Orden de Compra: 4676
 Fecha de OC: 11-nov-2016
 Fecha de Entrega: 16-nov-2016
 Entregas Parciales: No
 Anticipo IVA Incluido: \$ 0.00 Porcentaje: 0.00%
 Días Pago: 8 Naturales vs Fecha Contra Recibo.
 Penalización:

Contacto: JORGÉ AVILA
 Entregar en: 8610 DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL
 AV. HIDALGO 400, COL. CENTRO
 GUADALAJARA

Clave Cotización:
 Garantía: SERVICIO DE CALIDAD

Aprobado por la Comisión de Adquisiciones con fecha del: 11-nov-2016

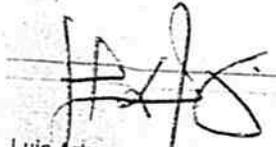
No. Requisiciones: 5782
 Tiempo de entrega: 5 días
 No. Cuadro: SESION ORDINARIA 15
 Retención:

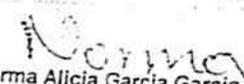
Cotizador: Norma Alicia Garcia Garcia
 Dependencia: 8600 COORDINACION DE ANALISIS ESTRATEGICO Y COM
 U Responsable: 8610 DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL
 Fundamento Legal: FIANZA DEL 10% DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA
 Comentarios:

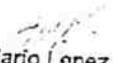
No. Pd	No. Req.	No. Artículo	Descripción	Partida	Cantidad	U / M	Precio Unitario	IVA	Total
1	5782	20976	Publicidad en Internet	34-2-3610	1.00	SERVI	862,058.9600	16.00	\$862,068.96

Novcientos Noventa y Nueve Mil Novcientos Noventa y Nueve pesos 99/100 centavos M.N.

SUBTOTAL \$862,068.96
 IVA \$137,311.03
 TOTAL \$999,379.99


 Luis Arturo Lopez Sahagun
 Autorizó


 Norma Alicia Garcia Garcia
 Formuló


 Mario Lopez Santiago
 Revisó

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 689476

Movimiento:	POLIZA	R.F.C. Fiado:	IIM100219CQ9	Monto Afianzado del Movimiento	\$99,999.99
Fianza:	16A39519	Endoso:	16A39519	Prima:	\$1,400.00
Ramo:	ADMINISTRATIVO			Gastos de Expedición y D.I.V.:	\$1,449.00
Subramo:	PROVEEDURIA			Otros Gastos:	\$0.00
Obligación:	CUMPLIMIENTO GENERAL DE OBLIGACIONES			Gasto de Seguro:	\$0.00
Moneda:	PESOS	Código Seguridad:	d42Mjd8C	Gasto de Servicio de Ajuste:	\$0.00
Agente:	855146	C.C.:	3002070	Sub Total:	\$2,849.00
Nombre:	GRUPO DE ASESORES EN PROTECCION Y SERVICIO APRO, A			I.V.A. 16.00%:	\$455.84
División:	METROPOLITANA			Prima Total:	\$3,304.84
Monto Total de la Fianza:	\$99,999.99				

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

FIANZAS DORAMA, S.A., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11, 36 Y 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE \$99,999.99 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/00 M.N.) INCLUYE IVA. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA CON DOMICILIO EN AV. HIDALGO NO.400, COLONIA CENTRO, CP 44100, GUADALAJARA, JALISCO; PARA GARANTIZAR POR IMM INTERNET MEDIA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. IMM CON DOMICILIO EN CALLE BOSQUE DE RADIATAS NO. 44, DEPARTAMENTO 101, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05120, CIUDAD DE MÉXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA ORDEN DE COMPRA NO. 4676, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$999,999.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE IVA.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN. EN CASO DE QUE LA FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTEN EXPRESADAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 178, 279 AL 283 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$99,999.99 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)

5011X0070N0001K00E R82R28G0CA1D980g VATE:SLFVAT1Q07NMA5T40ROND0a2q04FE5F8b0d01000y0z0e0H
H:11D0A0I0g0w0v0d0CT0R001B0J00z0a0q0d1X0S1J0q0V0800y0H0V0Y0Z0P0A0V000X011H1L0d0E0

JESUS ALFREDO BARRAGAN VILLAR

SUBDIRECTOR COMERCIAL

CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
- b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
México, D.F.
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 0016 A395 1968 9476



Comunicación y
Análisis Estratégico
Presidencia

Solano R. 10



Gobierno de
Guadalajara

CCA/379/2016

CARÁCTER: Urgente

PAGINAS: 1/3

LIC. LUIS ARTURO LÓPEZ SAHAGÚN
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA
PRESENTE

Por este conducto, nos dirigimos a Usted para solicitarle lleve a cabo procedimiento de adquisición por **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, a favor de IMM Internet Media México, S. de R.L. de C.V. y por la cantidad de \$1'000,000.00 de pesos moneda nacional (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para la obtención del producto y/o servicio siguiente: Difusión de contenidos exclusivamente a través de internet.

Los que suscribimos aseguramos que el requerimiento en cuestión, se refiere a servicios que implican la adquisición a **proveedor único** descrito a continuación:

PROVEEDOR ÚNICO. () Patente; () Protegidos por la propiedad industrial o el derecho de autor; () Especializados; (X) Que por su naturaleza o características, un solo proveedor pueda satisfacer la demanda; () Se trata de servicios prestados por dependencias o entidades públicas de cualquier nivel de gobierno.

Por lo anterior, se trata entonces de un **proveedor único**, porque:

- En lo relativo al procedimiento de contratación de servicios de publicidad en Twitter, para cualquiera de las instancias de gobierno y dependencias en México, IMM Internet Media México, S. de R.L. de C.V. es el socio comercial y oficial de productos publicitarios de Twitter en México, así lo expresa constancia emitida por Twitter Inc.

ARGUMENTOS:

Lo anterior se asegura, bajo los motivos y argumentos que enuncio, conforme a cada causa que justifica la contratación del proveedor como proveedor único

Para el cierre de 2016, el Gobierno de Guadalajara requiere invertir en diversos servicios de comunicación, principalmente enfocados en contenidos sobre seguridad, protección civil, emergencias y salud. Debido a las necesidades que se presentan en esta época del año.

En días pasados, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara aprobó por unanimidad la firma del convenio para la creación de un nuevo modelo de seguridad que permitirá conformar la Agencia Metropolitana y relanzar la Fuerza Única.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de Comunicación Institucional
Coordinación de Comunicación
y Análisis Estratégico



Comunicación y
Análisis Estratégico
Presidencia



Gobierno de
Guadalajara

CCA/379/2016

CARÁCTER: Urgente

PAGINAS: 2/3

Esta Agencia Metropolitana de Seguridad será un espacio de análisis, construcción de políticas públicas, evaluación y diseño de estrategias. Se requiere difundir la puesta en marcha de este nuevo modelo, pero para ello también necesitamos quién desarrolle la estrategia y productos a comunicar, por lo anterior se requiere la contratación de espacios publicitarios en medios de comunicación tradicionales y digitales.

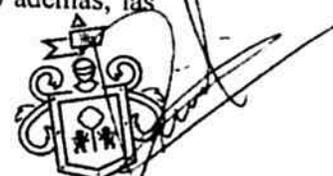
La Dirección de Comunicación Institucional del Municipio de Guadalajara plantea lanzar campañas en la plataforma Twitter con el fin de informar a los ciudadanos sobre la conformación de este nuevo modelo de seguridad, así como las acciones que dicha agencia realizará. También se pretende difundir nuevas campañas de emergencia y salud, cuyo objetivo es concientizar a la población a través de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias previsibles que puedan producirse y en la capacidad de respuesta a dichas emergencias; y con esto, inhibir cualquier impacto adverso en la seguridad o salud, de las personas o el medio ambiente.

El pasado 18 de agosto de 2016 el ayuntamiento celebró un contrato con la empresa IMM Internet Media México, S. de R.L. de C.V. y por la cantidad de \$1'000,000.00 de pesos moneda nacional (Un millón de pesos 00/100 M.N.), para la obtención del producto y/o servicio siguiente: Difusión de contenidos exclusivamente a través de internet. Sin embargo, el presupuesto no fue suficiente para difundir las campañas programadas en el año 2016 y además, poder incluir la difusión de la creación de la nueva Agencia Metropolitana de Seguridad.

ADECUACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES. La presente solicitud corresponde al cálculo inserto en la modificación presupuestal en el mes de Octubre que esta Dependencia remitió oportunamente a su Dirección, conforme a la siguiente descripción:

Partida 3610-Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Bajo protesta de decir verdad, los que suscribimos, nos hacemos responsables de la **veracidad** de los razonamientos y comprobantes antes señalados, conociendo además, las consecuencias penales y administrativas que implicaría faltar a la verdad.



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de Comunicación Institucional
Coordinación de Comunicación
y Análisis Estratégico



Comunicación y
Análisis Estratégico
Presidencia



CCAE/379/2016
CARÁCTER: ~~Guadalajara~~
PAGINAS: 3/3

Igualmente, los que suscribimos aseguramos, bajo protesta de decir verdad, haber verificado que no se rebasaron los **límites económicos** establecidos en el presupuesto de esta Dependencia, habiendo prevenido, corroborado, evaluado y comprobado la existencia de recursos para llevar a cabo la solicitud que ahora hacemos.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 1, 9 punto 1 (arábigo) punto I (romano) inciso a) y punto III (romano), 10, 11, 39, en sus puntos 2 a 4 (arábigos) 48, y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.

Sin otro particular, me despido de Usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco 04 de Noviembre de 2016
"2016, Guadalajara: Gobierno Abierto"



Gobierno de
Guadalajara

LIC. HÉCTOR DANIEL PADILLA GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Coordinación de Comunicación
Institucional y Análisis Estratégico